



JUZGADO DIECISÉIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad 11-001-31-10-016-2022-239

U.M.H. Liliana del Pilar Zambrano Ruiz

Por reunir los requisitos de los artículos 82, 88, 368 del C.G.P. se **ADMITE** la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por intermedio de apoderada judicial por la señora **LILIANA DEL PILAR ZAMBRANO RUIZ** en contra del señor **GUSTAVO ENRIQUE GIL GARAY** en consecuencia se dispone:

1. Notificar a los demandados personalmente y/o en alguna de las formas señaladas en los artículos 291 a 292 del C.G.P.
2. Correrle traslado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.
3. Se niega el decreto de las medidas de Embargo y Secuestro, toda vez, que dentro del presente asunto no procede este específico tipo de medidas (art.590 del C.G.P.)
4. En cuanto a la Tasación de alimentos, se dispondrá cuando se tenga elementos de juicio frente a las pretensiones de la demanda.
5. Se reconoce personería al abogado Luis Santiago Guijo Santamaría como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Juez

La anterior providencia se notifica por Estado No. 139 de hoy 29 de agosto a la hora de las 8. A.M.

CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA.
Secretario

